



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR - CESAR
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 20001-40-03-007-2022-00724-00
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.NIT.900.200.960-9
DEMANDADO: NIEOVIS CRISTINA CASTILLA DE LUQUEZ C.C.42.493.692

Valledupar, Cesar, Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Procede el despacho a pronunciarse sobre la liquidación del crédito allegada por la parte demandante en el proceso de la referencia con capital de \$7.634.309,00 e intereses moratorios por valor de \$ 2.305.275,03, calculados desde el día 22 de septiembre de 2022 a junio 5 de 2023 a la tasa de la superintendencia financiera , para un total de \$ 9.939.584,03.

Referencia: Liquidación del Crédito. PROCESO EJECUTIVO. Promovido Por: BANCIEI S.A. (ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A.) Contra: NIEOVIS CRISTINA CASTILLA DE LUQUEZ.

Rad: 20001-40-03-007-2022-00724-00

GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la parte demandante **BANCIEI S.A. (ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A.)**, por medio del presente escrito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P., me permito presentar liquidación de crédito actualizada con corte al 05 de junio de 2023, en el proceso de la referencia en los siguientes términos:

Tasas de actualización mensuales	Esta Mes	Desde	Hasta	día	Capital	Intereses
30,25%	3,44%	22-sep-22	30-sep-22	8	7.634.309,00	\$ 47.277,33
30,25%	3,44%	1-oct-22	31-oct-22	31	7.634.309,00	\$ 314.862,34
30,25%	3,22%	1-nov-22	30-nov-22	30	7.634.309,00	\$ 246.015,42
43,34%	3,44%	1-dic-22	31-dic-22	31	7.634.309,00	\$ 363.749,36
43,34%	3,44%	1-ene-23	31-ene-23	31	7.634.309,00	\$ 275.216,84
40,27%	3,72%	1-feb-23	28-feb-23	31	7.634.309,00	\$ 286.034,11
40,27%	3,50%	1-mar-23	31-mar-23	31	7.634.309,00	\$ 266.935,41
47,07%	3,00%	1-abr-23	30-abr-23	30	7.634.309,00	\$ 266.935,41
45,43%	3,70%	1-may-23	31-may-23	31	7.634.309,00	\$ 286.004,99
44,04%	3,72%	1-jun-23	5-jun-23	5	7.634.309,00	\$ 47.332,72
TOTAL					7.634.309,00	\$ 2.305.275,03

Carrera 16 N° 23 - 98 - Barrio Alfonso López
E-Mail: gustavosolanofernandez@ramajudicial.gov.co - abogado@bancieis.com
Tel.: 605 5722423 - Cel.: 3088622482
Valledupar - Cesar

G.S.
Gustavo Solano Fernández
Abogado

J. CREDITO No. 80000039651	
Saldo Capital	\$ 7.634.309,00
Intereses de Mora. Periodo: 22 de septiembre de 2022 - 05 de junio de 2023.	\$ 2.305.275,03
TOTAL:	\$ 9.939.584,03

Página | 2

Solicito que una vez aprobada la liquidación del crédito se ordene la entrega de los títulos de depósitos judicial que se hayan constituido en el presente proceso.

Se adjunta certificado de existencia y representación, memorial en formato PDF y se remite copia de la presente liquidación del crédito a la parte demandada, a través de mensaje de datos.

Cordialmente,

Del Señor Juez

GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ
C.C. No. 77.193.127 - T.P. No. 126.094.
Correo Electrónico Inscrito en el Registro Nacional de Abogados: gustavosolano384@gmail.com

De la liquidación se corrió traslado sin objeción alguna.

Es de precisar que se profirió mandamiento de pago en fecha 8 de noviembre de 2022 se dispuso:

RESUELVE:

PRIMERO. - Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima cuantía a favor de BANCO CREDIFINANCIERA S.A., en contra de NIEOVIS CRISTINA CASTILLA DE LUQUEZ por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS (\$7.634.309), por concepto de capital pendiente de pago, contenido en el PAGARÉ No. 80000039651, suscrito por el demandado.
- Por los intereses moratorios establecidos a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera sobre el capital referido en el literal a) de esta providencia, causados a partir del 22 de septiembre de 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación.

“

“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR - CESAR

j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.”

Revisada la liquidación aportada se ajusta a lo dispuesto en la norma y al mandamiento de pago por lo que de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del C.G. del P. se

DISPONE

ÚNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA

JUEZ